



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
E INICIATIVAS CIUDADANAS  
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México a 28 de Febrero de 2020  
CDMXIL/CPCIC/719/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.  
PRESENTE**

Por medio del presente y por instrucciones de Dip. Nazario Norberto Sánchez y con fundamento en lo establecido por el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 83 fracción I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente solicito sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 03 de marzo del año en curso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Envío de manera anexa, la iniciativa de referencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**LIC. JOHANA SIXTOS ZALET A  
SECRETARIA TÉCNICA**



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00012975

FOLIO:

FECHA: 28/02/20

HORA: 16:38 HRS

RECIBIÓ: Aldo Díaz

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

En la actualidad la Ciudad de México, tiene como autoridades competentes para la aplicación de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) y a las

Alcaldías de la Ciudad de México, como los organismos encargados de realizar verificaciones en materia administrativa.

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Artículo 14 inciso A fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es el encargado, entre otras, de la preservación del medio ambiente y protección ecológica, mobiliario urbano, desarrollo urbano, turismo, transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga y, por otra parte, las Alcaldías de la Ciudad de México tienen de manera exclusiva las atribuciones Constitucionales previstas en el Artículo 14 inciso B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que se citan a continuación:

*“...Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

*a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*

*b) Mobiliario Urbano;*

*c) Desarrollo Urbano;*

*d) Turismo;*

*e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*

*f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

*II. ...*

*III. ...*

*IV. ...*

*V. ...*

*B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:*

*I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:*

- a) Anuncios;*
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Desarrollo Urbano;*
- e) Espectáculos Públicos;*
- f) Establecimientos Mercantiles;*
- g) Estacionamientos Públicos;*
- h) Mercados y abasto;*
- i) Protección Civil;*
- j) Protección de no fumadores;*
- k) Protección Ecológica;*
- l) Servicios de alojamiento, y*
- m) Uso de suelo;*
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.”*

Derivado de las verificaciones que ambas dependencias llevan a cabo, se desprende el Procedimiento Administrativo previsto en los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y que a saber el procedimiento de verificación comprende cinco etapas que son las siguientes:

**“...Artículo 6.-** El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

- I. Orden de visita de verificación;*
- II. Práctica de visita de verificación;*
- III. Determinación y, en su caso, ejecución de medidas de seguridad;*
- IV. Calificación de las actas de visita de verificación, y*
- V. Emisión, y en su caso, ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.*

*En aquellos casos de situación de emergencia o extraordinaria, de la cual tomen conocimiento el Instituto o las Alcaldías, podrán iniciar los procedimientos de verificación administrativa de conformidad con las atribuciones establecidas en esta Ley.*

*La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México y el presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.*

*La substanciación del procedimiento de verificación, se estará a lo indicado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Ley y su Reglamento.*

**Artículo 7.-** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.*

**Artículo 8.-** *Si la persona visitada en el plazo correspondiente, expresa observaciones respecto de los hechos contenidos en el acta y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad competente, en el plazo de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes y notificarse, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.*

**Artículo 9.-** *El visitado podrá ofrecer pruebas supervenientes hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo, siempre y cuando se encuentren dentro de los siguientes supuestos:*

- I. Se trate de hechos de fecha posterior al escrito de observaciones;*
- II. Los hechos respecto de los cuales, bajo protesta de decir verdad, asevere el visitado tener conocimiento de su existencia con posteridad a la fecha de audiencia y así lo acredite, o*
- III. Sean documentos que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas que no sean imputables a la parte interesada, acreditando tal situación.*

**Artículo 10.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.*

**Artículo 11.-** *La resolución del procedimiento de calificación de Acta de Visita de Verificación se notificará personalmente a la persona visitada, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento, en esta Ley y en Reglamento de la ley.*

**Artículo 12.-** *Transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, sin que la persona visitada haya presentado escrito de observaciones, la autoridad competente procederá a emitir, dentro de los diez días hábiles siguientes, resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de visita de verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables; la resolución se notificará en términos del artículo anterior.*

**Artículo 13.-** *Cuando se encontraren omisiones o irregularidades en los documentos exhibidos conforme a los cuales se realiza la actividad regulada, denominados declaración, registro, licencia, permiso, autorización, aviso u otra denominación establecida en la normatividad aplicable, con independencia de que ello sea considerado en la resolución respectiva, se dará vista a la autoridad correspondiente para que en su caso inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.*

*En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos mínimos que en cada etapa del procedimiento deben cumplirse, así como también establecerá de manera detallada la forma de substanciación del procedimiento de verificación...”*

En razón de ello, dicho procedimiento carece de apego a los principios de economía, celeridad y eficacia, conforme a los Artículos antes expuestos, debido a lo anterior, se tiene a bien proponer se concluya el procedimiento con la aceptación de omisión que pudieran tener los verificados y que den cabal cumplimiento en el término de 20 días hábiles a lo establecido en la Acta de Verificación, evitando que se inicien Juicios Administrativos ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y que aunado a ello, se tarde más tiempo en solucionarse dicho procedimiento, esto evitaría que existieran demasiados juicios administrativos, dando como resultado que disminuya la carga excesiva de trabajo para las dependencias ejecutoras y para los particulares sería un gran beneficio el poder concluir rápidamente dicha verificación dando

cumplimiento a lo establecido en el acta de visita y se desahogaría con celeridad lo requerido por la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto, traería como consecuencia un restablecimiento pronto y expedito para que no lleguen a existir consecuencias de pérdidas de empleo, afectación económica, posibles actos de corrupción y de tiempo en la reapertura del establecimiento.

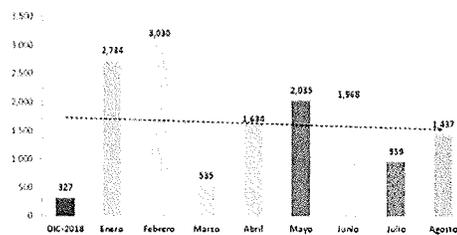
Debe tomarse en consideración el número de revisiones que ha realizado el INVEA, en el periodo de diciembre de 2018 al mes de agosto de 2019, que le ayudaría a continuar con las funciones de verificación a otros establecimientos de manera pronta y sin generar mayor gasto para la administración pública, además de disminuir los Juicios de Nulidad y se dé la oportunidad a los particulares de terminar el procedimiento con la aceptación de la omisión y subsanen lo faltante a la brevedad posible, con esto se restablece rápidamente el visitado y la unidad verificadora procederá a realizar otras visitas e impulsando de una manera rápida a que den cumplimiento a lo solicitado sin que este dure mucho tiempo.

En concatenación con lo anterior, como se puede observar en las cifras de las visitas realizadas por el INVEA y las Alcaldías de la Ciudad de México, han ido en aumento y con la propuesta antes mencionada podrían dar celeridad a sus procedimientos, información que se encuentra en el propio portal del INVEA, siendo en el periodo antes señalado lo siguiente:

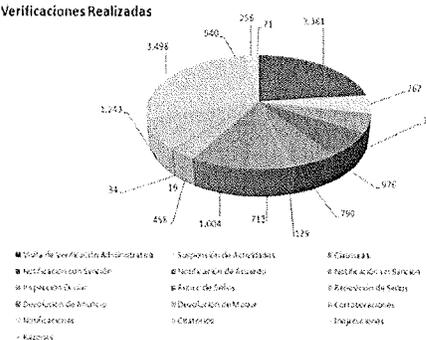
“...Acciones en Materia de Verificación Administrativa Diciembre 2018 - Agosto 2019 en el ámbito central, realizaron 14,659 y en el ámbito de Alcaldías realizaron 25,901...”<sup>1</sup>

### Ámbito Central

Acciones de Verificación Realizadas  
 Gestión Diciembre 2018- Agosto 2019  
 Verificaciones Realizadas

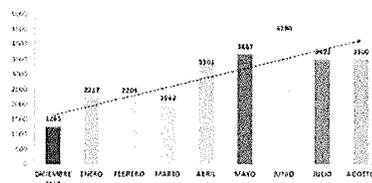


Acciones de Verificación Realizadas  
 Gestión Diciembre 2018- Agosto 2019  
 Verificaciones Realizadas

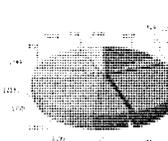


### Ámbito Alcaldía

Acciones de Verificación Realizadas  
 Gestión Diciembre 2018- Agosto 2019  
 Verificaciones Realizadas en Alcaldías



Acciones de Verificación Realizadas  
 Gestión Diciembre 2018- Agosto 2019  
 Verificaciones Realizadas en Alcaldías



<sup>1</sup> Fuente: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Consultado en [http://lto7.ddns.net/invea/informes/Actividades\\_Invea\\_Agosto\\_19.php](http://lto7.ddns.net/invea/informes/Actividades_Invea_Agosto_19.php)

## **II. Propuesta de Solución.**

De conformidad con la Iniciativa propuesta, el objetivo principal es dar celeridad a los Procedimientos Administrativos realizados por el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) y Alcaldías de la Ciudad de México, ya que en la práctica es muy común el encontrar omisiones de los visitados, quienes una vez que se dan cuenta de su falta, lo más favorable para ellos es terminar el procedimiento, el cual se vuelve complejo y falto de certeza jurídica, lo que provoca a la postre un Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en donde por lo regular es sancionado el visitado, por lo que la presente reforma trae como consecuencia que el visitado al no cumplir con la normatividad de conformidad a lo que se establezca en la orden de visita, tengan el derecho de allanarse y entregar en el menor tiempo posible todos los documentos y demás aspectos en los que haya sido omiso de acuerdo a la verificación practicada, con esto obtener el beneficio de una sanción más baja.

Es de mencionar que, en el Procedimiento Administrativo, se aplican una serie de principios que sirven de garantía para el administrado en la tramitación del expediente, los cuales surgen de la normatividad que integra el sistema jurídico. Al respecto, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo menciona lo siguiente:

***“...TITULO TERCERO***  
***DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO***

***CAPITULO PRIMERO***  
***DISPOSICIONES GENERALES***

*Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe...”<sup>2</sup>*

Esta Iniciativa, tiene como objetivos principales que dicho procedimiento se pueda agotar con la aceptación de la omisión y cumplimiento de lo solicitado por la autoridad competente en corto plazo, sin que esto conlleve a un Juicio Administrativo y dar la debida actuación administrativa con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen el actuar del INVEA, por lo que la presente modificación trae como consecuencia que el visitado al no cumplir con la normatividad tenga el derecho de allanarse y obtener el beneficio de una sanción más baja.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo 7.-</b> Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos,	<b>Artículo 7.-</b> Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos,

<sup>2</sup> Fuente: Cámara de Diputados. Consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> DOF 18-05-2018

<p>lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.</p> <p><b>Y para el caso de aceptar las omisiones derivadas de la visita de verificación, podrá dar por terminado el procedimiento a efecto de subsanar las omisiones en un plazo no mayor a 20 días hábiles y obtener el beneficio de la sanción más baja que proceda.</b></p>
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo al Artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la

autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.

Y para el caso de aceptar las omisiones derivadas de la visita de verificación, podrá dar por terminado el procedimiento a efecto de subsanar las omisiones en un plazo no mayor a 20 días hábiles y obtener el beneficio de la sanción más baja que proceda.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 03 días del mes de marzo de 2020.



**ATENTAMENTE.**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**